

RAD. 017 2016 00267 00

AUTO No. 482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio 02-2973 de fecha 15 de noviembre de 2.015, proveniente del Banco de Bogotá mediante el cual informa que procedieron a registrar la orden de embargo emitida por el despacho.

2.- **OFICIAR** al Banco de Bogotá informándole que la limitación de la medida de embargo es la que consta en el Oficio 02-2973 de fecha 15 de noviembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civil
Calle Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2014 00895 00

AUTO No. 496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

RAD. 017 2015 00178 00

AUTO No. 495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartero Eduardo Silva Canto
Secretario

RAD. 027 2003 00552 00

AUTO No. 466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 240528 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el barrio Guillermo Valencia, o barrio Popular, calle 44 Nos 5N-04, 5N-08. 5N-12. O carrera 5 NORTE N°44N-05 de la actual nomenclatura urbana de Cali, de propiedad de la adjudicataria NURY TINOCO identificada con la C.C. No. 31.887.632. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 FEB 2019

SECRETARIO

Tramites de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario

5

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No.478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 09-2010-00852-00

AUTO No. 478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que una vez se recibe el oficio 199 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, proferido en la acción de tutela Radicado bajo partida No. 13-2019-00016-00, interpuesta por la ejecutada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ, contra el juzgado, quien pretende en la acción constitucional, la entrega de títulos "que me corresponden por el saldo que me quedó del remate dentro del proceso ya referido", **se procede a revisar las actuaciones posteriores a la diligencia de remate llevada a cabo, el día 31 de enero de 2017, -50% del bien hipotecado como garantía de la obligación contraída por la señora LUZ MARINA GALEANO GOMEZ M.I. 370-95616-, bien adjudicado al demandante WALTER LOPEZ QUICENO, diligencia de remate aprobada a través de auto No. 870 del 10 de febrero de 2017,** notificado por estado el 15 de febrero de 2017.

En la misma fecha, el Centro de Conciliación FUNDASFAS, comunica la suspensión del proceso por cuanto desde el día 01 de febrero de 2017 aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por la señora **LUZ MARINA GALEANO GOMEZ**, aceptada por este estrado judicial, a través de Auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017. FI. 353, **en la misma providencia se efectúa el control de legalidad y se revoca el auto No. 870 del 10 de febrero de 2017.** Providencia recurrida por el extremo activo, que fue resuelta por el juzgado con Auto No. 1786 del 13 de marzo de 2017. FI. 364, la cual niega la solicitud de reposición, así como la petición de apelación.

Posteriormente y mediante auto No. 2812 del 24 de abril de 2018, el juzgado **reanuda el proceso**, en virtud a que el juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali "determinó que la señora LUZ MARINA GALEANO "es COMERCIANTE", por lo cual decretó la nulidad de lo actuado en el trámite DE INSOLVENCIA", teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación Fundafas, **sin tener en cuenta en la mencionada decisión que** mediante auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017 (FI. 53) al decretar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, conforme a lo dispuesto en el art. 548 del C.G.P., se ordenó:

"SEGUNDO: EFECTUAR UN CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibidem*. **En consecuencia, se revoca el auto No. 870 adiado 10 de febrero de 2017. FI. 351 Fte y Vto,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia". **Resaltado no hace parte de la cita.**

Luego entonces, y en virtud a que el despacho dejó sin efecto alguno lo dispuesto en el plurimencionado Auto No. 870 del 10 de febrero de 2017, y cuando reanuda el proceso, no se pronuncia de nuevo frente a la aprobación de la diligencia de remate, en aras de no conculcar el debido proceso, **del caso es emitir nueva providencia, aprobando la diligencia de remate celebrada el día 31 de enero de**

2017. Por consiguiente por ahora no es dable ordenar la entrega de dineros a las partes, hasta tanto no cobre ejecutoria el auto que aprueba el remate.

De otro lado, y si bien es cierto que a través de auto No. 4035 del 20 de junio de 2018 (Fl. 451), se ordenó la entrega de la suma de \$2.920.013, por concepto del pago de impuestos predial unificado (50%), por economía y celeridad no se ordenará al demandante adjudicatario su devolución, *sin embargo se tendrá en cuenta en el momento de ordenar la entrega del producto del remate, toda vez que el adjudicatario informó de la entrega del bien rematado.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, en atención a la solicitud obrante a folios 342 y s.s., de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, -rematante-, y puesto que dentro del término de ley efectuó los pagos de ley y, aportó recibos de consignaciones por valor de \$9.301.524, 2.920.013,00 y 2.707.700,00 excedente de remate y el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de 2.750.000,00, reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P.

APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE PRACTICADA EL 31 DE ENERO DE 2017, la venta de los derechos equivalentes a un 50% por ciento del bien inmueble de propiedad de la demandada, a saber sobre: "UN LOTE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCION EXISTENTE, UBICADA EN ESTA CIUDAD DE CALI EN LA CALLE 34 NUMERO 11C-21 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL BARRIO TRONCAL, LOTE DE TERRERO CON AREA SUPERFICIARIA DE 104.85 M2 (ANTES SEGÚN CERTIFICADO DE CATASTRO PROTOCOLIZADO 102 METROC CUADRADOS) CUYOS LINDEROS ESPECIALES CON LOS SIGUIENTES: NORTE: CON SANZ ABRAHAM Y OTROS; OCCIDENTE; CON LA CALLE 34; ORIENTE; CON PREDIO DE HURTADO ARCILA GLADYS ALEYDA; SUR, CON PREDIO DE GARCIA DUQUE JOSE BRAULIO Y OTROS, PREDIO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA DE CATASTRO DE CALI BAJO EL NO. D-08660001000. A ÉSTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-95616 TRADICIÓN: el inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA de VARELA L. HERMANOS S.A. a SANZ ABRAHAM y LUZ MARINA GALEANO GÓMEZ bajo la E.P. 1264 del 24-06-1980 ante la Notaria 07 del Circulo Notarial de Cali, visible en la anotación No. 01 del Certificado de tradición.

3.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al señor WALTER LOPEZ QUICENO, c.c.#70.828.994, el equivalentes a un 50% por ciento del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, objeto de la demanda por la suma de **\$55.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-95016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la

diligencia de remate practicada el día 31 de enero de 2017, visible a folios 280, del presente cuaderno.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 3160 de fecha 05 de octubre de 2009 de la Notaria 8° del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaria (el equivalentes a un 50% por ciento del bien inmueble de propiedad de la ejecutada).

5.- Para lo fines consiguientes téngase en cuenta la comunicación del adjudicatario de entre del bien por parte de la secuestre.

7.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

8.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

9. Secretaría ejecute lo ordenado en el numeral 1 del auto No. 4767 del 24 de julio de 2018 (liquidación adicional de costas).

10. Por la decisión aquí adoptada, requiérase a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito.

11. Agregar para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante, que será tenido en cuenta en el momento oportuno a través del cual allega los pagos efectuados por concepto de Factura por valor de \$5.840.026,00 **el cual corresponde el cincuenta por ciento (50%) que es la suma de \$2.920.013,00;** por economía y celeridad no se ordenará al demandante adjudicatario su devolución, *sin embargo se tendrá en cuenta en el momento de ordenar la entrega del producto del remate.*

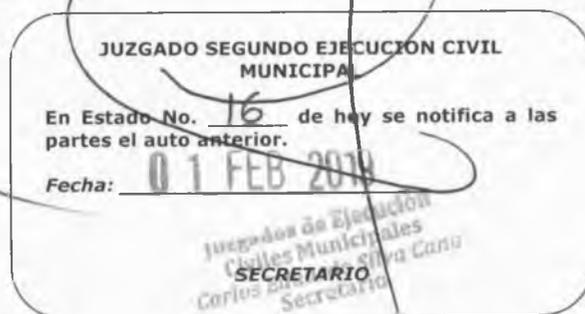
12. Agregar para que obre el escrito informe de gestión presentado por la auxiliar de la justicia y, se pone en conocimiento de las partes en este asunto. Fl. 285 y s.s.

13. Agregar para que obre el escrito presentado por la parte ejecutada, corrección de error en que se adelanta el cobro de intereses moratorios, sin consideración por extemporáneo.

14. ABSTENERSE por ahora de ordenar la entrega de dineros a las partes, hasta tanto no cobre ejecutoria el auto que aprueba el remate y/o se apruebe la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



8

RAD. 003 2013 00721 00

AUTO No.487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000045609)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2014 00080 00

AUTO No.488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000046240)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

[Handwritten signature]

SECRETARIO

[Faint stamp: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Augusto Silva Cano Secretario]

RAD. 020 2014 00779 00

AUTO No.490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000048884)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Cofre Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2013 00155 00

AUTO No. 489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

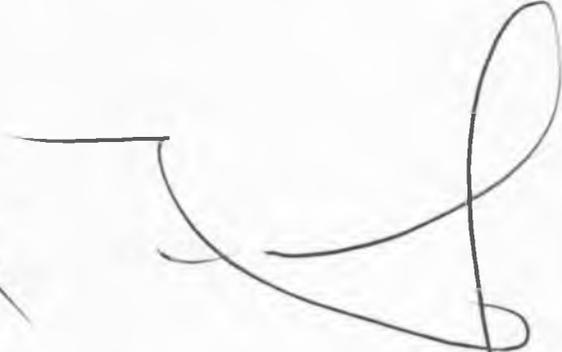
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por el Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, Representante Legal Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que esta entidad no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No. 448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario*

RAD. 009 2016 000284 00
AUTO No.480
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señor SERGIO CARVAJAL VELEZ. C.C. No. 94.396.955, del depósito judicial por la suma de **\$150.000** por concepto excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número Título: 469030002264019
Número Proceso: 76001400300920160028400
Fecha Elaboración: 21/09/2018
Fecha Pago: NO APLICA

2.- **AGREGAR** as los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 7° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 009 2015 00796 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones que devenga el demandado CARLOS ARIEL OSPINA como pensionado de Colpensiones. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 005 2015 00431 00

AUTO No. 491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

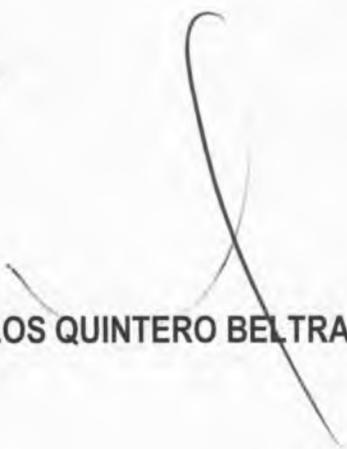
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

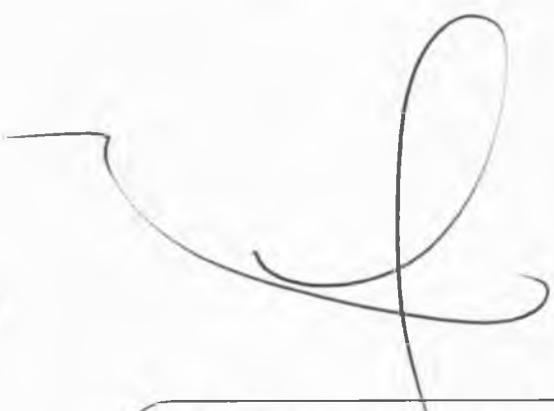
RESUELVE

.- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, Representante Legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, mediante el cual indica que cede la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, toda vez que la obligación 1000000059333 no es la subrogada al FONDO NACIONAL dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

114 16
2

RAD. 021 2013 00652 00

AUTO No. 481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PREVIO a resolver la solicitud de librar despacho comisorio a fin de secuestrar el inmueble de propiedad del demandado ALEJANDRO QUINTERO POTES, sírvase allegar certificado de tradición del inmueble donde conste la medida de embargo registrada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 FEB 2019
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Coronel Eduardo Silvero Camo

03-2014-00543-00

AUTO No. 480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019.

Vistos los escritos y anexos que anteceden de la parte demanda y como quiera que allegó consignación por valor de \$353.991,00, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 6900 del 18 de septiembre de 2017. Fl. 114, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR LA CONVERSIÓN** del título de depósito judicial No. 469030002305844, por valor de \$353.991,00, el cual queda a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso Rad. 21-2015-00242-00, por concepto de embargo de remanentes comunicado con oficio NO. 2105 del 22 de junio de 2015. Fl. 27 C-2. POR SECRETARÍA área de depósitos judiciales proceda de conformidad. **OFICIESE**.

2. Efectuado lo anterior, secretaría expida la certificación solicitada por la demandada MARTA LUCIA RAMÍREZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2017 00006 00
AUTO No.471
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Doctora ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29125729, de los títulos por el valor de la liquidación de costas aprobadas la suma de \$1.000.000, oo (Fol. 88 C.1), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286348	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$393.265,10
469030002286350	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$459.077,65

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286354	13/11/2018	\$486.790,80
SE FRACCIONA EN:	\$147.657,25	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Señor(a) ANA ADELFA ARCE PIEDRAHITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31835916
	\$339.133,61	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$147.657,25 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 01 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Incorporados al Expediente
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Incorporados al Expediente
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 010 2010 00669 00

AUTO No.475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 26 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2007 01020 00

AUTO No.474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 65 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 01088 00

AUTO No.472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 48-51 Cno.1, auto que la aprueba (Fol. 56 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00134 00

AUTO No.473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 57 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2015 00112 00

AUTO No 486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

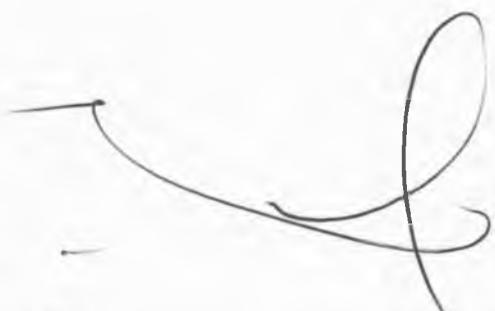
RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Navarro Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00155 00

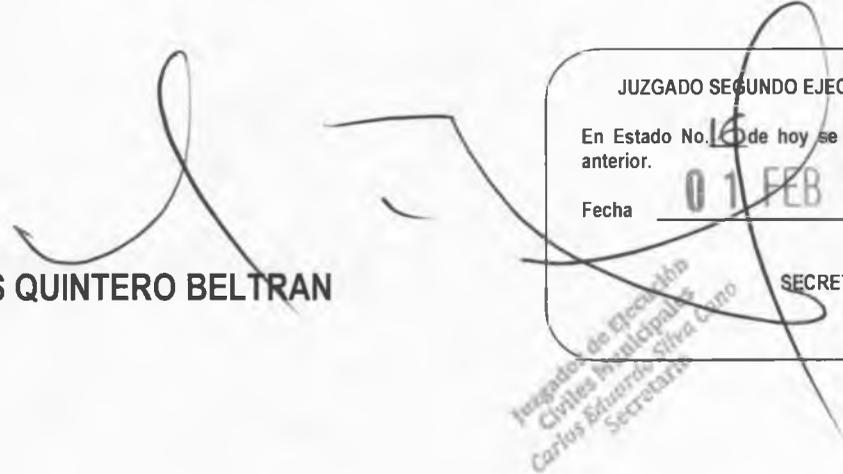
AUTO No. 469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

Estando el proceso en secretaría se advierte la necesidad de corregir la providencia N° 6449 de fecha 03 de octubre de 2.018, proferido por este despacho, visible a folio **41 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el oficio que se agrega es procedente de la Secretaria de Movilidad de Cali, no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Cali Eduardo Silva Gano
Secretaría

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

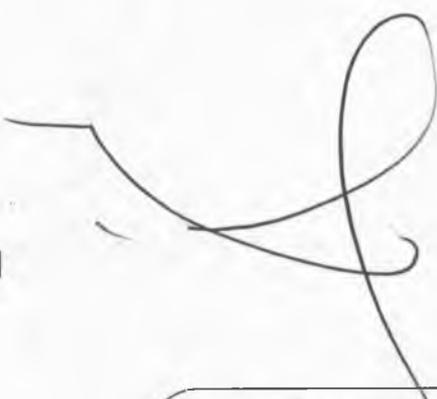
Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. JULIETH SEPULVEDA PASTRANA, Representante Legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., mediante el cual allega cesión de crédito de DISPROYECTOS LTDA a INMOBILIARIA DE REMATES SA.S., el mismo no será tenido en cuenta toda vez que DISPROYECTOS LTDA no hace parte dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 44-2000000-0000
Santiago de Cali

26
RAD. 019 2013 00633 00

AUTO No. 467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **DISPROYECTOS LTDA** a favor de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **RECONOCER** personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.115.441 y T.P No.126.392 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante-cesionario, **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Eduardo Silva Cano
Secretario

27
RAD. 009 2012 00893 00

AUTO No.485

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000041048)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 FEB 2019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD. 006 2016 00495 00
AUTO No.477
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales por la suma de **\$2.942.282,00**. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P, dispóngase el pago a la parte ejecutante, DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39152841, de los títulos judiciales por la suma de \$2.610.174,00 que corresponde al saldo pendiente de pago por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 24 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002301534	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$417.456,00
469030002301535	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$417.456,00
469030002301536	39152841	DORISESPERANZA GOMEZPEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$417.456,00
469030002301537	39152841	DORISESPERANZA GOMEZPEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$422.546,00
469030002301538	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$422.456,00
469030002301539	39152841	DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$422.456,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002301540	11/12/2018	\$422.456,00
SE FRACCIONA EN:	\$90.348,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39152841
	\$332.108,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$90.348 Mcte.**

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Ingeniería de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 000411 00
AUTO No.476
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 96 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAD. 027 2011 00041 00

AUTO No.473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 114 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00733 00
AUTO No.484
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el numeral tercero del auto No. 7870 de fecha 12 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que el número de cedula de la autorizada de la parte ejecutada, es 1.144.155.066 y no como se indicó en el referido auto. En consecuencia de lo anterior POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES ANULESE el oficio de orden de pago terminado en 3576 (Fol. 232 C.1) y proceda con el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 022 2015 00608 00
AUTO No.470
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

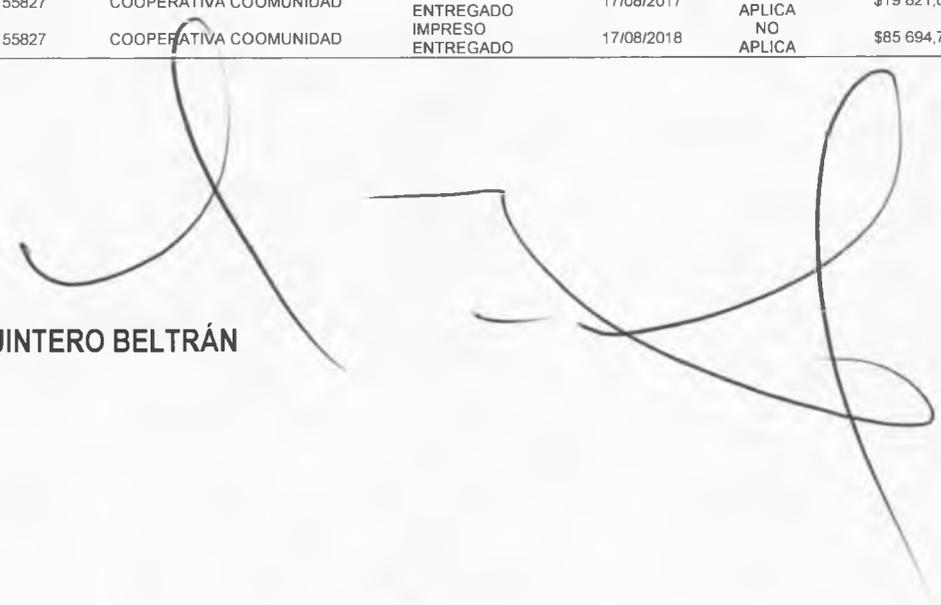
RESUELVE

- Corregir el numeral segundo del auto No. 196 de fecha 21 de enero de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben pagar a la parte demandante son por la suma de \$2.303.230,73 y no como se indicó en el referido auto, dineros que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002066170	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$212.352,00
469030002066171	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$212.352,00
469030002066172	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$212.352,00
469030002066176	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$212.352,00
469030002066177	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$212.352,00
469030002066179	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$227.191,00
469030002066180	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$227.191,00
469030002066181	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$227.191,00
469030002066185	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$227.191,00
469030002066187	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$227.191,00
469030002084560	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$19.821,00
469030002253254	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$85.694,73

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 007 2010 00002 00
AUTO No.479
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 79 de fecha 15 de enero de 2019, en el sentido de indicar los apellidos de la parte demandada son GONZALEZ SOTO y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales realice la transferencia de teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

